



# Municipio de Huichapan

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Número de Oficio: HUI-SCM -2022/518

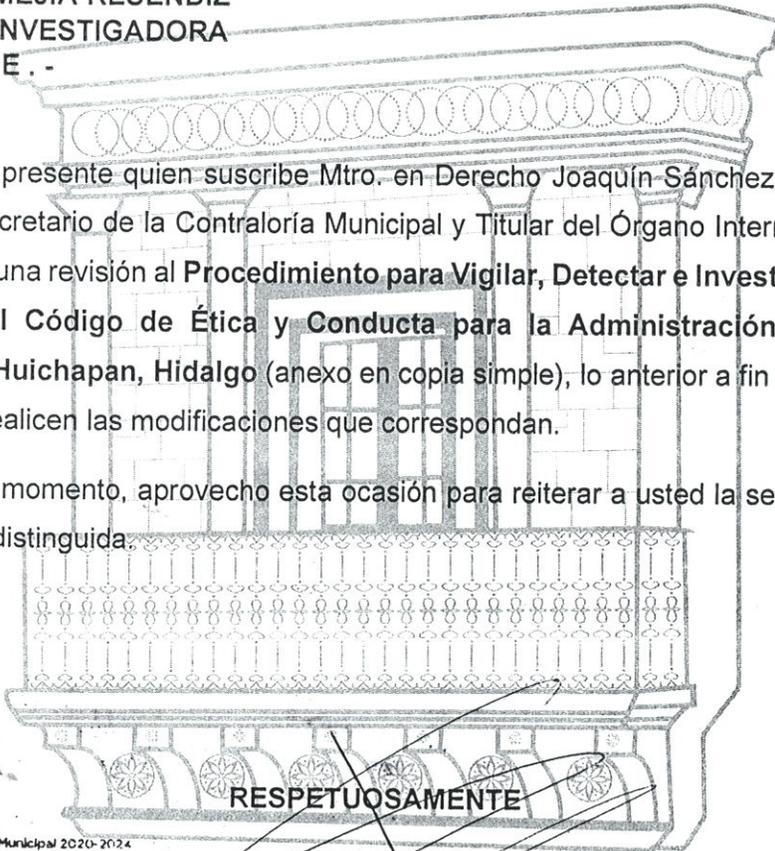
Asunto: Solicitud de revisión.

Huichapan Hidalgo., a 25 de agosto de 2022.

L.D. ISaura Mejía Resendiz  
AUTORIDAD INVESTIGADORA  
PRESENTE. -

Por medio del presente quien suscribe Mtro. en Derecho Joaquín Sánchez López, en mi carácter de Secretario de la Contraloría Municipal y Titular del Órgano Interno de Control, solicito realice una revisión al **Procedimiento para Vigilar, Detectar e Investigar posibles Violaciones al Código de Ética y Conducta para la Administración Pública del Municipio de Huichapan, Hidalgo** (anexo en copia simple), lo anterior a fin de que de ser necesario se realicen las modificaciones que correspondan.

Sin más por el momento, aprovecho esta ocasión para reiterar a usted la seguridad de mi consideración distinguida.



RESPECTUOSAMENTE



**CONTRALORIA GENERAL MUNICIPAL**  
 Mtro. EN DERECHO JOAQUÍN SÁNCHEZ LÓPEZ  
 SECRETARIO DE CONTRALORÍA MUNICIPAL  
 Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

C.c.p. Archivo.  
JSL/L.MAZL



OFICIO NÚMERO: HUI-OIC-AI-051/2022  
Asunto: El que se indica

Huichapan, Hgo., a 31 de agosto del 2022.

**MTRO. JOAQUÍN SÁNCHEZ LÓPEZ**  
**SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**  
**Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente, quien suscribe, L.D. Isaura Mejía Reséndiz; en mi carácter de Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, se dirige a usted para saludar y a su vez dar contestación al oficio número HUI-SCM-2022/518 de fecha 25 de agosto del presente año, y dando cumplimiento a lo solicitado, le informo que, derivado de la revisión al **Procedimiento para Vigilar, Detectar e Investigar Posibles Violaciones al Código de Ética y Conducta para la Administración Pública del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, se concluye, que, no es necesario realizar modificación alguna, ya que, el fundamento en el cual está elaborado sigue vigente.

Sin más por el momento, me despido de usted.

**ATENTAMENTE,**



**AUTORIDAD INVESTIGADORA**

**L.D. ISAURA MEJÍA RESENDÍZ**  
**AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA**  
**MUNICIPAL EN HUICHAPAN HIDALGO**





PROCEDIMIENTO PARA VIGILAR, DETECTAR E INVESTIGAR POSIBLES VIOLACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.



**Elaboró:** L.A. Selene García Espíndola  
 Unidad de Control Interno y Gestión de la Calidad y Desempeño Municipal

**Supervisó:** L.A. Víctor A. Falcón López  
 Titular Del Órgano Interno de Control

**CONTRALORÍA GENERAL MUNICIPAL**



**Aprobó:** C. Emeterio Moreno Magos  
 Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, Hidalgo.

## PRESENTACIÓN

El compromiso con el bien común implica que los servidores públicos estén conscientes de que el servicio público es una misión que solo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas de la población y no cuando se persiguen beneficios individuales

Garantizar que el ejercicio profesional de los servidores públicos se conduzca bajo un esquema que represente los valores del municipio, que promueva prácticas humanistas y garantice a la ciudadanía un servicio de calidad, fortalecido a través de una labor eficaz y eficiente.

Considerando las disposiciones que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas se tiene a bien presentar el Procedimiento para vigilar, detectar e investigar posibles violaciones al Código de Ética y Conducta para la Administración Pública Municipal

Artículo 6; Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7; Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

- V. V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI. XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII. XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
- XIII. XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

### OBJETIVO

Mitigar la transgresión de los deberes éticos y prohibiciones impuestas por el Código de Ética y Conducta para la Administración Pública para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, que provoquen quejas o denuncias de algún ciudadano,

- I. La Contraloría Municipal cuenta con una Autoridad Investigadora encargada de la investigación de Faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal.

**Artículo 91.** La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas inicia de oficio, por denuncia.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

- II. El servidor público o ciudadano tiene a su disposición; la línea telefónica, portal de internet municipal, correo electrónico institucional, buzón ubicado en Palacio Municipal o bien puede acudir de manera directa a las instalaciones que ocupa la Contraloría Municipal para presentar su queja o denuncia.

**Artículo 92.** Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.

- III. El servidor público o ciudadano acude a las instalaciones que ocupa la Secretaría de Contraloría Municipal y es atendido por la Autoridad Investigadora.

Se hace de su conocimiento que se levantará un Acta en la que se describirá de manera detallada el suceso que relate, solicitando sea objetivo en su declaración.

Se procede a redactar el Acta correspondiente, otorgando un número de folio al documento para expediente.

Al término de la declaración, si así lo considera la Autoridad realiza las preguntas que estime pertinentes.

Concluidas las preguntas se da lectura al Acta para reiterar la conformidad de lo redactado, procediendo a su impresión en hoja simple.

Se firma en todas sus fojas los que en ella intervinieron anexando copia simple de credenciales de elector así como copia simple de las evidencias que sustenten el acontecimiento.

Se reitera la disposición de la Autoridad Investigadora para realizar lo conducente a fin de determinar si se ha cometido una falta o posible violación al Código de Ética y Conducta para la Administración Pública Municipal.

**Artículo 93.** La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción

- IV. La Autoridad Investigadora da seguimiento a la denuncia presentada observando sus facultades y atribuciones conforme la normativa aplicable, así como lo establecido en el Código de Ética y Conducta para la Administración Pública del Municipio de Huichapa, Hidalgo., con el objetivo de determinar las posibles faltas.

**Artículo 94.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia.

- V. La Autoridad Investigadora tiene la facultad de solicitar la información y documentación que considere necesaria para recabar las pruebas necesarias al Área correspondiente, bajo la estricta promesa de mantenerla bajo resguardo y utilizarla únicamente para lo suscrito.

**Artículo 95.** Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes. Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

- VI. La Autoridad Investigadora actuando conforme a las disposiciones aplicables y derivado del caso particular se encuentra facultado para emitir por oficio un requerimiento de asistencia o información para esclarecer el caso otorgando un plazo de cinco a quince días hábiles para su atención.

**Artículo 96.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.

La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.



- VII. Realizando un análisis de la documentación con la que cuenta el expediente, tratándose de una falta administrativa no grave como Órgano Interno de Control y conforme a las facultades conferidas por la normativa aplicable se determina la sanción o amonestación correspondiente, la búsqueda de una conciliación, cuando resulte procedente entre las partes mediante un acuerdo que resuelva la problemática.  
Tratándose de una falta administrativa grave se remite el expediente a la Autoridad Substanciadora para que realice lo conducente.

**Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

